



4.1-23-03

RESOLUCIÓN N° **0476 - - - -**

FECHA: **20 MAR. 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA APROBACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EXTRACTORA DE ACEITE EL ROBLE S. A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 1725 de Septiembre 12 de 2002, aprueba la implementación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la **EXTRACTORA DE ACEITE EL ROBLE**, para las actividades desarrolladas en las plantas extractoras de aceite de la Palma Africana, ubicadas en la zona industrial de las bananeras en el Departamento de Magdalena.

Que mediante Oficio de la fecha Noviembre 28 de 2012, **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.** (Antes C.I. **EL ROBLE S.A.**) solicita la cesión de la Resolución No. 1725 de Septiembre 12 de 2002 a favor de la **EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S.A.**, con NIT 900.556.147-5, toda vez que han adoptado la decisión de separar en las dos compañías las actividades agrícolas e industriales.

Que adicionalmente, se aportar documento suscrito entre las partes (cedente y cesionario) en el cual consta expresamente la aceptación de ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1725 de Septiembre 12 de 2002.

Que en razón de lo anterior, mediante Oficio radicado con el No. 0445 de Febrero 06 de 2013, se requiere a la **EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S.A.**, para que tramite ante la Corporación la cesión a nombre de la razón social bajo la cual fue suscrita la Resolución No 1725 de 2002 (cedente), es decir, **EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE**, toda vez que **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.** (antes C.I. **EL ROBLE S.A.**), no esta contemplado en dicha providencia.

Que en Oficio con radicado No. 0986 de fecha 21 de Febrero de 2013, se da respuesta al requerimiento impuesto por la Corporación, para lo cual se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**, en la cual se especifica claramente en sus anotaciones los cambios de nombre de la sociedad, de lo cual se puede deducir que la **EXTRACTORA DE ACEITE EL ROBLE**, constituye la misma persona jurídica que **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**





Que de conformidad con lo señalado, una vez verificada la calidad del cedente y el cesionario, y el cumplimiento de los requisitos exigidos, es procedente autorizar la Cesión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental autorizada mediante Resolución No. 1725 de Septiembre 12 de 2002, solicitada por EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.

Que el Decreto 2820 de 2010, establece en su Artículo 38, lo siguiente: "De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas."

Que en este orden de ideas, el Artículo 33 de la precitada norma establece: "Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión solicitada y realizada entre la Sociedad EL ROBLE AGRÍCOLA S.A., representada legalmente por el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO y la Sociedad EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S.A., a través de su representante legal, el señor JAIME GREGORIO VIVES PINEDO, sobre la Aprobación de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, otorgada en Resolución No. 1725 de Septiembre 12 de 2002, para las actividades desarrolladas en las plantas extractoras de aceite de la Palma Africana, ubicadas en la zona industrial de las bananeras en el Departamento de Magdalena, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S.A., con NIT 900.556.147-5, representada legalmente por el señor JAIME GREGORIO VIVES PINEDO, a través de la CESIÓN realizada adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en los actos administrativos ya mencionados.

Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas será responsabilidad administrativa de esa Sociedad.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



0476 - - - -

20 MAR. 2013

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente Acto Administrativo a la Sociedad **EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S.A.** y a la Sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**, a través de sus representantes legales, los señores **JAIME GREGORIO VIVES PINEDO** y **ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO** respectivamente, o quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elabora Sandra T.
Revisa Liliana T.
Expedientes 902

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

